

SECRETARIA DE TURISMO

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nayarit, con el objeto de establecer su participación coordinada, dentro del ámbito de sus competencias, en el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos que operan en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, ASISTIDA POR EL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL SR. EDUARDO BARROSO ALARCON Y POR LA DIRECTORA GENERAL DE MEJORA REGULATORIA, LA LIC. ROSARIO GRAHAM ZAPATA, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, ASISTIDO POR LAS SECRETARIAS GENERAL DE GOBIERNO, FINANZAS, CONTRALORIA GENERAL Y DESARROLLO ECONOMICO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LIC. ADAN MEZA BARAJAS, C.P. ANTONIO SIMANCAS ROBLES, C. BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGUIA MACIAS E ING. ERNESTO NAVARRO GONZALEZ, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de abril de 1992, se establecieron las bases para el programa de descentralización de las funciones de la Secretaría de Turismo. Dicho programa dispuso que, para llevar a cabo el proceso de descentralización, el Ejecutivo Federal suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades federativas en los que se identificarían las funciones que se encomendarían a los gobiernos de las entidades federativas.
- II.- Con fecha 6 de mayo de 1993, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado suscribieron un Acuerdo de Coordinación, en adelante el "CONVENIO", por virtud del cual se descentralizaron funciones de la Secretaría de Turismo para ser ejercidas por el propio Gobierno del Estado.
- III.- La cláusula séptima del "CONVENIO" establece que las funciones en materia de planeación, programación, vigilancia de los prestadores de servicios, capacitación, protección y asistencia al turista y todas aquellas que se mencionan en ese instrumento y que correspondían a la "SECTUR", se descentralizarían en la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General de Turismo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- IV.- El primer párrafo de la cláusula octava del "CONVENIO" establece que la "SECTUR" celebrará los Acuerdos de Coordinación para la descentralización de funciones que procedan y formulará guías y lineamientos para la integración de los manuales de organización, de políticas y procedimientos y de atención al público, que apoyen el desarrollo del proceso de descentralización.
- V.- El "CONVENIO" surtió efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** (25/03/1994), y en el órgano informativo oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de acuerdo a lo dispuesto en su cláusula vigésima quinta.
- VI.- En el marco de lo que dispone la cláusula octava del "CONVENIO", surge la necesidad de establecer la participación coordinada de "SECTUR" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para llevar a cabo el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio del Estado de Nayarit.

Con base en lo anterior, la "SECTUR" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer compromisos entre ambas partes, a fin de coordinar su participación en la verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1o., 2o. fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 17, 18 y 41 de la Ley Federal de Turismo; 72 y 73 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo; 1o., 4o., 5o. fracciones XVI y XVIII, 7o. fracción XVII y 18 fracciones IX, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 69 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, VI y VIII, 32, 37 y 39

de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; convienen celebrar el presente Acuerdo, sometiendo sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO.- El objeto del presente instrumento es establecer la participación coordinada de la “SECTUR” y de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, dentro del ámbito de su jurisdicción, en el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en su territorio.

Para cumplir con el objeto del presente instrumento, las partes convienen en sujetarse a las disposiciones y términos que se señalan en el manual para la verificación, vigilancia y operación de los prestadores de servicios turísticos, que firmado por los otorgantes forma parte integrante del mismo como Anexo Unico.

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.- A efecto de cumplir con lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes convienen en llevar a cabo los siguientes objetivos específicos:

- a) Ejercer las funciones de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, conforme a los lineamientos legales aplicables.
- b) Proporcionar e intercambiar información en materia de verificación y vigilancia sobre la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c) Establecer su cooperación coordinada para la práctica de visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a fin de evitar la duplicidad de funciones.
- d) Desarrollar las funciones de verificación dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en términos de lo dispuesto en el Anexo Unico de este instrumento, por conducto de las unidades administrativas que para tal efecto designen las partes.
- e) Informar sobre las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos.
- f) Proponer y establecer las medidas necesarias para subsanar las irregularidades y violaciones detectadas en el proceso de verificación y vigilancia.
- g) Proponer y establecer la creación de un grupo de trabajo conjunto, a fin de dar seguimiento al proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, sin perjuicio de las acciones que en su caso tengan encomendadas los enlaces designados en la cláusula sexta de este Acuerdo.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.- Para cumplir con el objeto de este instrumento, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a lo siguiente:

- a) Aportar recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal dentro del ejercicio fiscal que corresponda, a fin de cumplir con el objeto de este instrumento, así como con las acciones que se deriven del mismo.
- b) Ejecutar, dentro del ámbito de su competencia, el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, conforme al Anexo Unico de este Acuerdo.
- c) Asegurarse de que las prácticas de visitas de verificación se realicen en términos de la Ley Federal de Turismo y de las demás disposiciones legales aplicables.
- d) Elaborar un informe semestral a la “SECTUR” sobre las actividades que realice con motivo del objeto de este instrumento.
- e) Realizar un informe estadístico sobre las irregularidades detectadas.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “SECTUR”.- Por su parte la “SECTUR” se compromete a:

- a) Evaluar las actividades realizadas en cumplimiento del objeto de este acuerdo de voluntades.
- b) Dar seguimiento al proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, cuidando que se cumplan con las disposiciones previstas en la Ley Federal de Turismo, en su Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

- c) Aplicar en el ámbito de su competencia, las disposiciones legales aplicables en el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos.
- d) Actuar como instancia normativa sobre las funciones que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en materia de verificación y vigilancia de los prestadores de servicios turísticos que operen en su territorio.

QUINTA.- SUPERVISION.- La "SECTUR" podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento y de su Anexo Unico, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" permitirá el acceso al personal que para tal efecto designe la "SECTUR". Asimismo, la "SECTUR" dará por escrito a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" las indicaciones que estime convenientes, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en este instrumento y en su Anexo Unico.

SEXTA.- ENLACES.- Las partes designan como enlace para todo lo relacionado con la ejecución y cumplimiento del objeto de este Acuerdo y de su Anexo Unico:

- a) Por la "SECTUR" a la titular de la Dirección General de Mejora Regulatoria.
- b) Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al titular del Despacho de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Desarrollo Económico.

SEPTIMA.- MODIFICACIONES.- La "SECTUR" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, mediante el Convenio Modificadorio que para tal efecto suscriban las partes.

OCTAVA.- SUSPENSION.- Las partes podrán suspender en todo o en parte este Acuerdo, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan cesado las causas que motivaron la suspensión.

NOVENA.- CASO FORTUITO.- El incumplimiento del presente Acuerdo originado por caso fortuito o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad para ninguna de las partes, y ambas tendrán el derecho de suspender las obligaciones que con motivo del mismo hayan contraído.

DECIMA.- RESPONSABILIDADES.- En caso de que se llegaren a derivar responsabilidades civiles y/o administrativas y/o penales, por afectaciones o incumplimiento al objeto materia del presente instrumento, las partes comunicarán tales hechos a las autoridades locales o federales competentes, a fin de que se inicien los procedimientos respectivos y se apliquen las sanciones que conforme a la legislación aplicable procedan.

DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente Acuerdo será por tiempo indefinido, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, el mismo deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- La "SECTUR" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que en caso de que exista duda sobre los asuntos relacionados con este instrumento y su Anexo Unico que no estén previstos expresamente en las cláusulas del mismo, se remitirán a las disposiciones previstas en el "CONVENIO" y serán resueltas de común acuerdo por ambas partes.

DECIMA TERCERA.- JURISDICCION.- La "SECTUR" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" manifiestan que este Acuerdo es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo respecto a su operación, cumplimiento e interpretación, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que la controversia subsista, ésta será resuelta por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 de la Ley de Planeación.

Una vez que las partes leyeron y entendieron el contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, manifiestan su conformidad al suscrito y formalizarlo en original por triplicado, en ciudad de Tepic, Nayarit, el día 8 de abril de 2002; quedándose dos ejemplares en poder de Sectur y uno en poder de el Gobierno del Estado, para que realicen el adecuado seguimiento y control de los efectos del propio instrumento.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Nayarit, **Antonio Echevarría Domínguez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Antonio Simancas Robles**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Beatriz**

Eugenia Marisela Munguía Macías.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Ernesto Navarro González.-** Rúbrica.- Por la Secretaría de Turismo: la Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa.-** Rúbrica.-

El Subsecretario de Operación Turística, **Eduardo Barroso Alarcón.-** Rúbrica.- La Directora General de Mejora Regulatoria, **Rosario Graham Zapata.-** Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de establecer su participación coordinada, dentro del ámbito de sus competencias, en el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos que operan en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, ASISTIDA POR EL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL SR. EDUARDO BARROSO ALARCON Y POR LA DIRECTORA GENERAL DE MEJORA REGULATORIA, LA LIC. ROSARIO GRAHAM ZAPATA, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. FERNANDO SILVA NIETO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. JORGE DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO Y EL COORDINADOR GENERAL DE TURISMO, EL LIC. ALEJANDRO MORONES OCHOA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de abril de 1992, se establecieron las bases para el Programa de Descentralización de las Funciones de la Secretaría de Turismo. Dicho programa dispuso que, para llevar a cabo el proceso de descentralización, el Ejecutivo Federal suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades federativas en los que se identificarían las funciones que se encomendarían a los gobiernos de las entidades federativas.
- II.- Con fecha 16 de noviembre de 1993, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del "ESTADO" suscribieron un Acuerdo de Coordinación, en adelante el "CONVENIO", por virtud del cual se descentralizaron funciones de la Secretaría de Turismo para ser ejercidas por el propio Gobierno del Estado.
- III.- La cláusula séptima del "CONVENIO" establece que las funciones en materia de planeación, programación, vigilancia de los prestadores de servicios, capacitación, protección y asistencia al turista y todas aquellas que se mencionan en ese instrumento y que correspondían a la "SECTUR", se descentralizarían en la Coordinación General de Turismo del Gobierno del "ESTADO".
- IV.- El primer párrafo de la cláusula octava del "CONVENIO" establece que la "SECTUR" celebrará los Acuerdos de Coordinación para la descentralización de funciones que procedan y formulará guías y lineamientos para la integración de los manuales de organización, de políticas y procedimientos y de atención al público, que apoyen el desarrollo del proceso de descentralización.
- V.- El "CONVENIO" surtió efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** (24/03/1994), y en la Gaceta Oficial del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo dispuesto en su cláusula vigésima sexta.
- VI.- En el marco de lo que señala la cláusula octava del "CONVENIO" surge la necesidad de establecer la participación coordinada de "SECTUR" y del "ESTADO", para llevar a cabo el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio del "ESTADO".

Con base en lo anterior, la "SECTUR" y el "ESTADO" manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer compromisos entre ambas partes, a fin de coordinar su participación en

la verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de este último, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1o., 2o. fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 17, 18 y 41 de la Ley Federal de Turismo; 72 y 73 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo; 1o., 4o., 5o. fracciones XVI y XVIII, 7o. fracción XVII y 18 fracciones IX, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 2, 72, 80 fracciones XVII y XXVIII, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2, 12, 13 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 2, 4, 7 y demás relativos de la Ley de Turismo en el Estado de San Luis Potosí; convienen celebrar el presente Acuerdo, sometiendo sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO.- El objeto del presente instrumento es establecer la participación coordinada de la "SECTUR" y el "ESTADO", dentro del ámbito de su jurisdicción y con la intervención de los municipios correspondientes, en el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en su territorio.

Para cumplir con el objeto del presente instrumento, las partes convienen en sujetarse a las disposiciones y términos que se señalan en el Manual para la verificación, vigilancia y operación de los prestadores de servicios turísticos, que firmado por los otorgantes forma parte integrante del mismo como Anexo Unico.

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.- A efecto de cumplir con lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes convienen en llevar a cabo los siguientes objetivos específicos:

- a) Ejercer las funciones de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, conforme a los lineamientos legales aplicables.
- b) Proporcionar e intercambiar información en materia de verificación y vigilancia sobre la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio del "ESTADO".
- c) Establecer su cooperación coordinada para la práctica de visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos que operan en el "ESTADO", a fin de evitar la duplicidad de funciones.
- d) Desarrollar las funciones de verificación dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en términos de lo dispuesto en el Anexo Unico de este instrumento, por conducto de las unidades administrativas que para tal efecto designen las partes.
- e) Informar sobre las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos.
- f) Proponer y establecer las medidas necesarias para subsanar las irregularidades y violaciones detectadas en el proceso de verificación y vigilancia.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL "ESTADO".- Para cumplir con el objeto de este instrumento, el "ESTADO" se compromete a lo siguiente:

- a) Ejecutar, dentro del ámbito de su competencia y con la intervención que corresponda a los municipios, el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, conforme al Anexo Unico de este acuerdo.
- b) Asegurarse de que las prácticas de visitas de verificación se realicen en términos de la Ley Federal de Turismo y de las demás disposiciones legales aplicables.
- c) Elaborar un informe semestral a la "SECTUR" sobre las actividades que realice con motivo del objeto de este instrumento.
- d) Realizar un informe estadístico sobre las irregularidades detectadas.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "SECTUR".- Por su parte la "SECTUR" se compromete a:

- a) Evaluar las actividades realizadas por el "ESTADO" en la consecución del objeto de este acuerdo de voluntades.
- b) Dar seguimiento a las visitas de verificación realizadas por el "ESTADO", cuidando que se cumplan con las disposiciones previstas en la Ley Federal de Turismo, en su Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.
- c) Aplicar en el ámbito de su competencia, las disposiciones legales aplicables en el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos.
- d) Actuar como instancia normativa sobre las funciones que realice el "ESTADO" en materia de verificación y vigilancia de los prestadores de servicios turísticos que operan en su territorio.

QUINTA.- SUPERVISION.- La "SECTUR" podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento y de su Anexo Unico, por lo que el "ESTADO" permitirá el acceso al personal que para tal efecto designe la "SECTUR". Asimismo, la "SECTUR" dará por escrito al "ESTADO" las indicaciones que estime convenientes, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en este instrumento y en su Anexo Unico.

SEXTA.- ENLACES.- Las partes designan como enlace para todo lo relacionado con la ejecución y cumplimiento del objeto de este Acuerdo y de su Anexo Unico:

- a) Por la "SECTUR": al titular de la Dirección General de Mejora Regulatoria, Lic. Rosario Graham Zapata.
- b) Por el "ESTADO": al titular de la Coordinación General de Turismo, Lic. Alejandro Morones Ochoa.

SEPTIMA.- MODIFICACIONES.- La "SECTUR" y el "ESTADO" acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, mediante el Convenio Modificatorio que para tal efecto suscriban las partes.

OCTAVA.- SUSPENSION.- Las partes podrán suspender en todo o en parte este Acuerdo, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan cesado las causas que motivaron la suspensión.

NOVENA.- CASO FORTUITO.- El incumplimiento del presente Acuerdo originado por caso fortuito o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad para ninguna de las partes, y ambas tendrán el derecho de suspender las obligaciones que con motivo del mismo hayan contraído.

DECIMA.- RESPONSABILIDADES.- En caso de que se llegaren a derivar responsabilidades civiles y/o administrativas y/o penales, por afectaciones o incumplimiento al objeto materia del presente instrumento, las partes comunicarán tales hechos a las autoridades locales o federales competentes, a fin de que se apliquen las sanciones que conforme a la legislación aplicable procedan.

DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- Este Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia por tiempo indefinido.

DECIMA SEGUNDA.- EFECTOS LEGALES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y a fin de que este instrumento surta todos sus efectos legales, el mismo deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del "ESTADO".

DECIMA TERCERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- La "SECTUR" y el "ESTADO" acuerdan que en caso de que exista duda sobre los asuntos relacionados con este instrumento y su Anexo Unico que no estén previstos expresamente en las cláusulas del mismo, se remitirán a las disposiciones previstas en el "CONVENIO" y serán resueltas de común acuerdo por ambas partes.

DECIMA CUARTA.- JURISDICCION.- La "SECTUR" y el "ESTADO" manifiestan que este acuerdo es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo respecto a su operación, cumplimiento e interpretación, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que la controversia subsista, ésta será resuelta por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 de la Ley de Planeación.

Una vez que las partes leyeron y entendieron el contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, manifiestan su conformidad al suscrito y formalizarlo en original por triplicado, en ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 11 de abril de 2002; quedándose dos ejemplares en poder de Sectur y uno en poder del Estado, para que realicen el adecuado seguimiento y control de los efectos del propio instrumento.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Fernando Silva Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Daniel Hernández Delgadillo**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Turismo, **Alejandro Morones Ochoa**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Turismo: la Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Eduardo Barroso Alarcón**.- Rúbrica.- La Directora General de Mejora Regulatoria, **Rosario Graham Zapata**.- Rúbrica.